

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría.—Negociado 7.º

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Valdemoro contra acuerdo de este Gobierno de provincia, por el que se le ordena el abono á Don Eloy López de Lerena de la suma de 219'15 pesetas que había entregado este señor al Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento D. Victoriano González, como importe de dietas, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### SUBASTA DE MÁS DE 13.000 PESETAS

La Diputación Provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 32.886 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, bajo el siguiente

### Pliego de condiciones

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia el tocino que necesite para el consumo de los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo y de ningún modo rancio ni saladillo. De no reunir estas condiciones, se procederá á comprarlo por cuenta del proveedor, si en el plazo que se le designe no presentase el artículo en las condiciones expresadas.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta noventa céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de tres mil ciento veinticuatro pesetas y diez y siete céntimos, en metálico, en títulos de la

Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un pla-

zo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Floren-  
cio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 32.886 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.  
(Fecha y firma del proponente.)

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 24 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 3 de Agosto, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 4.306 kilogramos de manteca fresca de cerdo, que se consideran necesarios para el Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, hasta 30 de Junio de 1894, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de *dos pesetas*, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuatrocientas treinta pesetas sesenta céntimos* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 30 de Junio de 1893.—Floren-  
cio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 4.306 kilogramos de manteca fresca de cerdo, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1894, para el consumo en el Hospital provincial, Hospital de San Juan de Dios é Inclusa, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.  
(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Eugenio  
G. España.—El Diputado Secretario, Pi-

#### SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Agosto á las dos y media de la tarde en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2 el suministro de 93.175 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894 bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El Contratista se comprometo á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación los garbanzos que se necesiten desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate, hasta 30 de Junio de 1894.

2.º Dicho artículo será de superior calidad é igual al mejor que de su clase, se expendá al público, fino de cochura y en tamaño bastante para que no pasen los garbanzos por la criba que existe en los Establecimientos, sellada con el de la Corporación. Si no reuniese las condiciones á juicio de las personas encargadas de recibirlo, será sustituido por otro que las reuna en el término que se indique al Contratista, procediéndose de no verificarlo á adquirirlo por su cuenta según la urgencia del servicio.

3.º El precio del kilogramo de garbanzos, será el que quede fijado en el remate no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta céntimos* de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1893, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *dos mil setecientos noventa y cinco pesetas veinticinco céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta y los en efectos públi-

cos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los Depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja

de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 93.175 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1894, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Julio del año económico de 1893-94

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.		Ptas.	Cénts.
1.º	Administración provincial....	24.317	20
2.º	Servicios generales..	12.277	82
3.º	Obras obligatorias...	17.239	23
4.º	Cargas.....	58.269	75
5.º	Instrucción pública..	3.480	83
6.º	Beneficencia.....	262.719	82
7.º	Corrección pública..	6.810	02
8.º	Imprevistos.....	833	33
9.º	Nuevos Establecimientos.....	166.166	66
10	Carreteras.....	83.414	50
11	Obras diversas.....	1.833	33
12	Otros gastos.....	9.894	86
TOTAL.....		647.306	85

Madrid 3 de Junio de 1893.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, C. España.

Sesión de 30 de Junio de 1893

La Diputación conforme.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Pi.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

##### Territorial.—Circular

En el BOLETIN OFICIAL núm. 127 correspondiente al día 29 de Mayo último, resulta inserto el repartimiento de la contribución territorial formado por esta oficina entre los distritos municipales de la provincia, para el ejercicio económico actual.

En la circular que al mismo acompañaba, dando las instrucciones oportunas para la confección de los repartimientos individuales, se recomendaba á los Ayuntamientos y Juntas periciales, procediesen sin la menor demora á realizar los trabajos á fin de que los citados documentos se remitiesen á esta Administración, para su aprobación, para el día 15 de Junio último.

No obstante el lapso de tiempo transcurrido, son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido cual debían con lo que en la referida circular se les ordenaba; en razón á lo cual, la Administración ha acordado antes de verse en la sensible necesidad de exigir á los Ayuntamientos morosos, la responsabilidad determinada en el art. 81 del reglamento del ramo, concederles un nuevo plazo que terminará el 15 del corriente mes para que sin excusa ni pretexto alguno cumplan las citadas Corporaciones municipales con el deber de presentar á la misma para su aprobación, si la merecen, los documentos de que nos venimos ocupando.

Madrid 7 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Ubaldo Santos.

## AYUNTAMIENTOS

### Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Marcelino Rodríguez, proyecta establecer una carbonería en la calle de Recaredo, (barrio de la Prosperidad), casa sin número.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, se expoudrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

### Bustarviejo

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Bustarviejo á 27 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

### Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución territorial de esta Villa, formado para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Cabanillas de la Sierra 23 de Junio de 1893.—El Alcalde, Ricardo de Guzmán.

### Fuenlabrada

Terminado el reparto de la contribución territorial y la matrícula de este distrito correspondientes al ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días.

Fuenlabrada 26 de Junio de 1893.—El Alcalde, Francisco Escolar.

### Loeches

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta localidad formado para el próximo ejercicio económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes que en el figuran puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean de su derecho, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Loeches 24 de Junio de 1893.—El Teniente Alcalde, Antonio Alonso Majazgranzas.

### Villarejo de Salvanés

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los comprendidos en él y oír las reclamaciones que se produzcan.

Villarejo de Salvanés 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, Julián Pérez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Salguero Rodríguez, hijo de Antonio y Dolores, natural de Hornachuelo, (Sevilla), de diez y siete años, soltero, cesterero, y ha tenido su domicilio en la calle de las Cambroneras, núm. 6, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, por lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo negro, y viste chaqueta corta, chaleco negro, pantalón rayas oscuras, botas de becerro negras, camisa color blanca y encarnada, sombrero ala ancha y pañuelo de seda al cuello, y en el caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 18 de Junio de 1893.—José R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

## HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. D. José Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Hospicio, se cita á Maximino Rodríguez Pesquera, que ha tenido su domicilio en la calle de Alcalá, núm. 134, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 11 del próximo mes de Julio y hora de la una de su tarde, comparezca ante la sección tercera de la sala de lo Criminal de la audiencia del distrito con objeto de asistir y declarar en el juicio oral referen- á la causa instruida en este Juzgado, contra Juan Sanz Castañeda por daños; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El señor Juez, R. Zapata.—El Escribano, Venancio Pérez.

## HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angela González Santos, hija de Laureano y Aureliana, natural de Fuencarral, de cincuenta y tres años de edad, viuda, sastra, que habitaba en la calle de Buenavista, num. 53, principal, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castañeros, con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma se ha instruido sobre lesiones; aperecida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de referida procesada.

Dada en Madrid á 20 Junio de 1893.—E. Méndez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## HOSPITAL

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en las diligencias promovidas por el Procurador D. Juan Ayras, en nombre de Doña Nicolasa Fernández de Velasco, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen los vinculos fundados por D. Bartolomé Fernández de Velasco y Don Pedro Buitrago y Sres. D. Andrés Muñoz y Doña María Loaisa García de Mendoza; se llama por segunda vez á las personas que se crean con mejor derecho que la Doña Nicolasa Fernández de Velasco, á la posesión de las indicadas fundaciones, para que dentro del preciso término de quince días, comparezcan en dichas diligencias á ejercitarlo, personándose en forma; bajo aperebimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1892.—V.º B.º.—E. Méndez.—El Escribano, Vicente García.

## PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribanía del infrascrito, por el Procurador D. Felipe Cano y García, en nom-

bre de D. Vicente Rodríguez y Rodríguez y D. José Aguado y Oliva, contra los que se crean con derecho á varios censos y obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa núm. 9 moderno de la plaza de Lavapiés, de esta Corte, con vuelta á la calle del Sombrerete, sobre que se declaran cancelados dichos censos y obligaciones, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Junio de 1893. El Sr. Don Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, promovidos por don Vicente Rodríguez y Rodríguez, de treinta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de esta Corte, y D. José Aguado y Oliva, de cuarenta y nueve años de edad, casado, albañil y también vecino de esta Corte, representados por el Procurador D. Felipe Cano y García, bajo la dirección jurídica del Letrado D. José Sidro de Sarga y después de D. Gabriel Serrano Echevarría, contra los que se crean con derecho á tres censos impuestos sobre la casa núm. 1 antiguo de la calle de Lavapiés, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés, núm. 9; uno 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales, á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Portería; otro de una peseta anual de réditos, á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal, á favor de la Testamentaria de Doña María Campos Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y contra las personas que también se crean con derecho á las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada; una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración, se puso á favor de D. Manuel Hernández, por escritura pública de 28 de Mayo de 1803, y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816, en favor de D. Tomás Pando, declarados en rebeldía, sobre que se declaren cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias, y...

Fallo que debo declarar y declaro prescritos los tres censos impuestos sobre la casa núm. 1 antiguo de la calle de Lavapiés, de esta capital, con vuelta á la del Sombrerete, hoy plaza de Lavapiés número 9; uno de 2.600 reales de principal y 78 de réditos anuales, á favor del Colegio de Escuelas Pías de Nuestra Señora de la Portería; otro de una peseta anual de réditos á favor del Mayorazgo de D. Luis de Guzmán, y de otro censo de 8.622 reales de principal, á favor de la Testamentaria de Doña María Campo Chinchón y el Rector del Hospital de San Lorenzo, y las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa antes mencionada; una de 36.000 reales, que con el 8 por 100 de administración, se puso á favor de D. Manuel Hernández, por escritura pública de 28 de Mayo de 1803 y otra de 12.924 reales, constituida por escritura pública de 20 de Mayo de 1816, á favor de D. Tomás Pando, y en su virtud se declaren también cancelados dichos censos y obligaciones hipotecarias y libres de las referidas cargas, la casa antes mencionada de la plaza de Lavapiés, núm. 9 moderno, con vuelta á la calle del Sombrerete, núm. 1, para cuya cancelación, luego que este fallo sea firme, librese mandamiento por duplicado

al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Buenaventura Muñoz.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los demandados, ausentes y de ignorado paradero, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Madrid á 5 de Julio de 1893.—Muñoz.—El actuario, Narciso Tribaldos.—Es copia.—Narciso Tribaldos. 48

## UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una casa sita en esta Capital, calle de Viriato, núm. 4, que mide 2.849 piés cuadrados, 82 décimas de otro, y ha sido tasada en la cantidad de 49.875 pesetas.

Para su remate se ha señalado el día 5 de Agosto próximo, á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el importe del 10 por 100 de la referida suma; que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, debiendo conformarse el rematante con ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 5 de Julio 1893.—V.º B.º.—Gabriel Serrano.—Ante mí, Juan Soriano. 49

## CHINCHÓN

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha dictada en la pieza separada de solvencia del procesado Mariano Sacedo Dénche, en causa por lesiones, se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, la finca embargada á dicho procesado, la que se verificará el día 31 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Estramera, en que la misma radica que es la siguiente:

Una casa habitación en la población de Estremera y su callejón de Salsipuedes, señalada con el número 10, linda por la derecha entrando, con otra de Leandro Belinohón, izquierda y espalda, con corral de Rufino Martínez.

## Previsiones

1.ª Que se encuentra de manifiesto en la Escribanía del autorizante testimonio del título de propiedad.

2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Chinchón á 28 de Junio de 1893.—Teófilo Ceballos.—El actuario Por Escanellas, Fernando Ibáñez.

## BARCELONA.—BARCELONETA

D. José Ignacio Aragones, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta Capital.

Por el presente que se expide en meritos de causa criminal que se sigue sobre

estafa, á instancia del Procurador Don Mariano Serra, en nombre de Eugenio Espian, se requiere á todas las personas que hayan comprado á la casa «S. S. de Amador Pfeyffer» de esta ciudad de Barcelona, automáticos reguladores de las calderas de vapor, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, expresando la fecha en que adquirieron dicho aparato; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 10 de Junio de 1893.—José Ignacio Aragones.—P. M. de S. S., Miguel G. Mariño.

## ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 54, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz.—El Director gerente, José María Carulla. 43

## LA FRATERNIDAD

MINA ORIENTAL

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de Junio de 1859, y el art. 20 del Reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere por primera vez á Doña Celestina Megía, por una cuarta parte de la acción núm. 103; á Doña Cármen del Cid, por un cuarto de la acción núm. 224; á D. Angel Alejandro del Cid, por media acción núm. 24; á Doña Julia Alejandro del Cid, por la otra mitad de la misma acción núm. 24; á Don Ceferino Hurtado, por un cuarto de la acción núm. 170; á los Sres. Escolá hermanos y Roman, por las acciones números 180, 192 y 238; á D. Antolín Valdés, por la núm. 164 y mitad de la 133; á Don Ramón Comerma, por la núm. 277; á Don Ildefonso Abad, por las números 141 y 222; á D. Policarpo González, por la número 261; á Doña Rosa Pasquet, por la número 233; á Doña Joaquina de la Cruz Huguet, por la núm. 21; á D. Carlos Prast, por mitad de la acción núm. 267; á D. Santos Rosado, por mitad de la número 253; á D. José Sánchez López, por las mitades de las acciones números 158 y 166; á D. Ventura Díaz, por mitad de la 240; á D. Rafael Brunet, por la número 61; á D. Vicente Zarza, por las números 51 y 52; á D. Domingo Monasterio, por la núm. 235 y mitad de la 142; á Don Fausto de Aldecoa, por la 265; y á Don Vicente Montano, por la núm. 160, para que en el término de quince días, se presenten al Sr. Tesorero D. José García Zaldo, calle de Toledo, 79, y le abonen varios dividendos que adeudan por las acciones que se citan; previniéndoles que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid y Julio de 1893.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Presidente, José Pérez Negro.

MADRID: 1893.—Esp. Tipog. del Hospicio